



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

02

RESOLUCIÓN C.O. N° 314-2010-UNAM

Moquegua, 17 de Septiembre del 2010

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 15 de Septiembre del 2010, en la que se acuerda Disponer que la Nota de 12 correspondiente al examen de aplazados de la alumna Rosa Zapata Zeballos reemplaza a su promedio final, Oficio N° 0221-2010-VPAC/CO/UNAM, Informe N° 150-2010-AL/UNAM, Informe N° 174-2010-ODSAA/VAC/UNAM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Resolución C.O. N° 197-2010-UNAM, de fecha 09 de Junio del 2010, se aprueba en su integridad, el Reglamento Académico 2010 de la Universidad Nacional de Moquegua, contenidos en Diez (10) Títulos, Ochenta y Ocho (88) Artículos y Dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales debidamente rubricadas en 21 folios;

Que, mediante Resolución C.O. N° 222-2010-UNAM, de fecha 22 de Junio del 2010, se aprueba que la Nota del Examen de aplazados, reemplaza a la Nota desaprobatoria del promedio final obtenida por los estudiantes desaprobados, conforme a la opinión legal contenida en el Informe N° 112A-2010-AL/UNAM, de fecha 11 de junio del 2010;

Que, mediante Informe N° 174-2010-ODSAA/VAC/UNAM, de fecha 23 de Julio del 2010, el encargado de la Oficina de Desarrollo y Actividades Académicas solicita se precise con claridad si es admisible consignar la nota aprobatoria de la alumna Rosa Gabriela Zapata Zeballos del V Ciclo de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la UNAM;

Que, mediante Informe N° 150-2010-AL/UNAM, de fecha 25 de Agosto del 2010, la Oficina de Asesoría Legal eleva Opinión Legal favorable recomendando aclarar la Resolución C.O. N° 222-2010-UNAM, precisando que la Nota de 12 correspondiente al examen de aplazados de la alumna Rosa Zapata Zeballos reemplaza a su promedio final en aplicación del Artículo 26° del Reglamento Académico 2010, en consecuencia extensivo a los alumnos a quienes resulten aplicables;

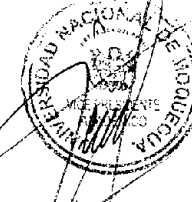
De conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15 de Septiembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer que la Nota de 12 correspondiente al examen de aplazados del Curso "Teoría de la Administración Pública" del IV Ciclo de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la alumna Rosa Gabriela Zapata Zeballos, reemplaza a su promedio final que consta en el Acta de Notas correspondiente, conforme al Informe Legal N° 174-2010-AL/UNAM, de fecha 25 de Agosto del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para la modificación del Acta de Notas correspondiente en cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



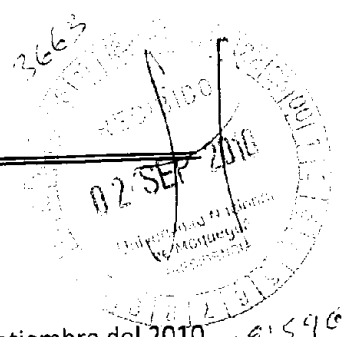
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DR. ELI JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Lic. P. Jesús Maquera Luque
SECRETARIO GENERAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADEMICA**



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Moquegua, 01 de Setiembre del 2010

09159000



OFICIO N° 0221 -2010-VPAC/CO/UNAM

Señor:
Dr. ELI JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua
Presente.-

ASUNTO : **OPINION LEGAL SOBRE MODIFICACION DE ACTA**
REFERENCIA : **INFORME N° 150-2010-AL/UNAM**

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de la referencia, suscrito por el Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca, mediante el cual emite opinión legal sobre modificación de acta, solicitado por la Srta. ROSA GABRIELA ZAPATA ZEBALLOS, alumna de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

Al respecto, agradeceré que este asunto sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora. Por ello adjunto los antecedentes correspondientes en 04 folios.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted, los sentimientos de mi distinguida consideración.

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DR. JORGE EDUARDO VILLAFUERTE RECHARTE
VICE PRESIDENTE ACADEMICO

JEVR/VPAC
Jha/sec

Cc.: Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Hora N° Reg.
Firma Folio

Presidencia Académica
Dr. 3663-2010 03
J.E.
02 SET. 2010
Sesión de CO.

RECIBIDO
26 AGO. 2010

INFORME N° 150-2010-AL/UNAM.

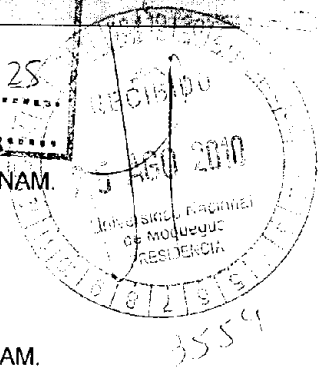
SEÑOR : DR. ELI JOAQUÍN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA - UNAM.

DE : ABOG. JOSÉ RICARDO ORDOÑEZ HUANCA
ASESOR LEGAL - UNAM.

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL SOBRE MODIFICACIÓN DE ACTA

REF. : INFORME N° 174-2010-ODSAA/VAC/UNAM
COPIA SIMPLE DE RESOLUCIÓN C.O. N° 222-2010-UNAM.
INFORME N° 112-2010-AL/UNAM.

FECHA : 25 DE AGOSTO DEL 2010



1. ANALISIS DEL INFORME N° 001-2010 (DOCENTE WERNER MENDOZA BLANCO).-

Que, el segundo párrafo del Informe N° 001-2010 emitido por el Docente Werner Mendoza Blanco, señala expresamente; que el examen de aplazados se tomó con base de 00 a 20; precisando que, sin que por ello, la nota obtenida vaya directamente como promedio al acta de aplazados. Por otro lado señala lo siguiente: Luego de finalizado el examen se hizo la corrección de entrega de las notas OBTENIENDOSE LA NOTA DE 12 PARA EL CASO DE LA ESTUDIANTE ROSA ZAPATA ZEBALLOS. (...).

En el tercer párrafo señala la aplicación de una regla de tres simple alegando estar dentro de los alcances aplicación del artículo 26° del Reglamento de Evaluaciones de la Universidad Nacional de Moquegua.

2. OPINIÓN LEGAL:

Que, analizado el informe citado en los párrafos que preceden y concordados con los reglamentos internos de la UNAM, OPINO: Que, el criterio del docente no puede ser aplicable por contravenir el Inciso 2° del Artículo N° 26° del Reglamento Académico 2010 de la Universidad Nacional de Moquegua, en consecuencia se recomienda lo siguiente:

- Aclarar la Resolución C.O. N° 222-2010-UNAM, precisando que la Nota de 12 correspondiente al examen de aplazados de la alumna Rosa Zapata Zeballos reemplaza a su promedio final, en aplicación del Inciso 2° del Artículo 26° del Reglamento Académico 2010, en consecuencia extensivo a los alumnos a quienes resulten aplicables.
- Disponer que, la Vice Presidencia Académica comunique mediante memorándum a los docentes, la correcta aplicación de los reglamentos vigentes, indicando que la omisión de los mismos acarrea responsabilidad funcional.
- Ejecutar las Resoluciones de Comisión Organizadora que permitan aplicar correctamente los reglamentos internos, bajo responsabilidad. (Resol. C.O. N° 222-2010-UNAM).

Es cuanto informo a Ud., para los fines pertinentes.

Atentamente,



R. Ordoñez
Abog. Jose Ricardo Ordoñez Huanca
ASESOR LEGAL - UNAM

3559-2010
Proced: Vac. 25 AGO. 2010
Parte: des para
recomendaciones
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
OFICINA DE DESARROLLO Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
REGISTRO
23 JUL. 2010
11:32
2044
93

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

INFORME N° 174-2010-ODSAA/VAC/UNAM

AL : Dr. JORGE VILLAFUERTE RECHARTE
Vicepresidente Académico de la UNAM

DE : Lic. Quintana Quispe José Orlando
(e) Oficina de Desarrollo y Actividades Académicas.

ASUNTO : Modificación de Acta.

Referencia : **RESOLUCIÓN C.O. N° 222-2010-UNAM**
INFORME N° 112-2010-OFDAA/UNAM
INFORME N° 112A-2010-AL/UNAM

FECHA : 23 de Julio del 2010

Handwritten signature and stamp
31388
05

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente e informarle sobre el documento de la referencia, (**INFORME N° 112-2010-OFDAA/UNAM**), se hizo una explicación acerca del pedido de la Alumna del Quinto ciclo **ROSA GABRIELA ZAPATA ZEBALLOS** de la Carrera de Gestión Pública y Desarrollo Social. Esta dependencia informó que la modificación del Acta de Notas sería válida solamente mediante una Resolución de Comisión Organizadora; debido a que dichos documentos (sobre notas de los alumnos) son de conocimiento del CONAFU y obran en sus archivos.

La **RESOLUCIÓN C.O. N° 222-2010-UNAM** no precisa con claridad si es admisible consignar la nota aprobatoria para la referida alumna; en este sentido para esta dependencia no queda definido tal asunto; este documento debe quedar como justificante de lo que se pretende actuar ya que para el CONAFU no es valedero otro tipo de documento ni tampoco la modificación unilateral sin algún justificante puesto que esto constituye un delito. (Adjunto copia de Resolución)

Es necesario aclarar que estos hechos lejos de dar verdadera credibilidad a nuestra institución empañan su imagen y simplemente rompen toda iniciativa de lograr una gestión y de gobierno con transparencia de la UNAM.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento, acciones y fines pertinente.

Atentamente,

2044 03
23 JUL. 2010
Presidencia
Graduación de la alumna
área correspondiente
absolva la consulta teniendo en cuenta
la disposición CONAFU y la Resolución C.O.
C.c. VAC
C.c. Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Lic. José O. Quintana Quispe
(e) OFICINA DE DESARROLLO Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

06

RESOLUCIÓN C.O. N° 222-2010-UNAM

Samegua, 22 de Junio del 2010

VISTO:

El Informe N° 112A-2010-AL/UNAM, de fecha 11 de junio del 2010, presentado por la Oficina de Asesoría Legal, elevando opinión legal sobre examen de aplazados, Informe N° 112-2010-OFDAA/UNAM, Informe N° 046-2010-CPGPDS/VAC/CO/UNAM, Informe N° 001-2010, Memorandum N° 006-2010/CPGPDS/VAC/CO/UNAM, Memorandum N° 041-2010-VAC/CO/UNAM, Solicitud de fecha 08 de Abril del 2010 con Registro 1061, Proveído de Presidencia de fecha 14 de junio del 2010, con Registro N° 2466, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional y mediante Resolución N° 596-2009-CONAFU del 24 de Noviembre del 2009 se designa a la nueva Comisión Organizadora;

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, conforme lo establece el Artículo 159° del Estatuto de la Universidad, en concordancia con el Artículo 220° del Reglamento General, los estudiantes desaprobados tienen derecho, por una sola vez, a rendir un examen de aplazado cuya nota será asentada en el Acta de Aplazados y el pago de derechos será establecido en el reglamento respectivo;

Que, mediante Informe N° 112-2010-OFDAA/UNAM, de fecha 12 de mayo del 2010, la Oficina de Desarrollo y Actividades Académicas, informa que para el cambio de Nota en el acta del curso de Teoría de la Administración Pública de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, debe de hacerse a través de una Resolución de Comisión Organizadora;

Que, mediante Informe N° 112A-2010-AL/UNAM, de fecha 11 de junio del 2010, la Oficina de Asesoría Legal, eleva opinión legal sobre examen de aplazados; indicando que el docente Msc. Werner mendoza Blanco, docente de la UNAM, deberá consignar en el Acta de Aplazados, la nota señalada en el Informe N° 001-2010, máxime si en el nuevo reglamento aprobado Artículo 16° numeral 2° señala que el examen de aplazados reemplaza el promedio final;

De conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 17 de junio del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar que la Nota del Examen de aplazados, reemplaza a la Nota desaprobatória del promedio final obtenida por los estudiantes desaprobados, conforme a la opinión legal contenida en el Informe N° 112A-2010-AL/UNAM, de fecha 11 de junio del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Vicepresidencia Académica, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, así como elaborar un Reglamento Académico que regule este aspecto y otros temas relacionados con la parte académica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Handwritten signatures and stamps on the left side of the document.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DR. ELI JOAQUÍN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Lic. P. Jesús Maquera Luque
SECRETARIO GENERAL

Handwritten signature and initials on the right side of the document.

FORME N° 112-2010-AL/UNAM.

AL : DR. ELI JOAQUÍN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNAM

DEL : ABOG. RICARDO ORDOÑEZ HUANCA
ASESOR LEGAL - UNAM.

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL SOBRE EXAMEN DE APLAZADOS

REFERENCIA : INFORME N° 001-2010 MSC. WERNER MENDOZA BLANCO.
INFORME N° 029 CPGDS/VAC/CO/UNAM.
SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN EN EL RESULTADO DE NOTA DE
EXAMEN DE APLAZADOS.
MEMORANDUM N° 041-2010-VAC/CO/UNAM.
MEMORANDUM N° 006-2010/CPGPDS/VAC/CO/UNAM
INFORME N° 042-2010 CPGPDS/VAC/CO/UNAM.
INFORME N° 046-2010-CPGPDS/VAC/CO/UNAM.
INFORME N° 112-2010-OFDAA/UNAM

FECHA : 10 DE JUNIO DEL 2010.

RECIBIDO
11 JUN 2010
4-30
2466

INFORMO LO SIGUIENTE:

Del análisis de los documentos de la referencia, soy de la opinión siguiente:

- Que conforme al Artículo 159° de los Estatutos de la UNAM, Los estudiantes desaprobados tienen derecho por una sola vez, a rendir un examen de aplazados, cuya nota será asentada en el acta de aplazados.
- En consecuencia la nota señalada en el segundo párrafo del INFORME N° 001-2010, emitido por el Msc. Werner Mendoza Blanco, docente de la UNAM de fecha 08 de Abril del 2010, deberá consignarse en al Acta de Aplazados, máxime si en el nuevo reglamento aprobado Artículo 26° Numeral 2° señala que el examen de aplazados reemplaza el promedio final.
- Se recomienda se remita al Pleno de la Comisión Organizadora para su análisis y aprobación de ser el caso.

Dicha opinión se da al amparo del Artículo 1° y 4° de la Ley 23733 Ley Universitaria.

Es cuanto informo a usted, para los fines correspondientes.

Atentamente,



R. Ordoñez

Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca
ASESOR LEGAL - UNAM

ROH/OAL-UNAM
Cc.: Archivo.

PROV. 24.66-7010 Folios: 10
 Para el S.G. Fecha: 10 JUN 2010
 Para Pleno de la C.O.

La nota de promedio no es reemplazable
Es this caso semejante al caso anterior
& Reglamento de Aplazados.